

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****135****MÓSTOLES NÚMERO 1****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

DOÑA MARÍA VICTORIA ESTEBAN DELGADO, LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA del Juzgado de lo Social n.º 1 de Móstoles, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 167/2019-E de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de DON JOSÉ ANTONIO LUCIO DOMÍNGUEZ frente a HUMASAT SOLUCIONES, S. L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

**FALLO**

Desestimar la demanda de despido nulo interpuesta por don José Antonio Lucio Domínguez contra Humasat Soluciones, S. L., absolviendo a Humasat Soluciones, S. L. de la pretensión ejercitada en su contra.

Estimar la demanda de despido interpuesta por don José Antonio Lucio Domínguez contra Humasat Soluciones, S. L., declarando improcedente el despido del actor y siendo imposible la readmisión, declaro extinguida la relación laboral entre las partes en la fecha de la presente resolución judicial y condeno a Humasat Soluciones, S. L., a abonar al actor la indemnización de 27.201, 23 euros más el abono de los salarios de trámite a razón de 48,53 euros diarios desde la fecha del despido hasta la fecha de la sentencia, descontando el salario que cobra del empleador Juravlea Gheorghe si fuera igual o superior a los salarios de trámite, si es inferior la diferencia, lo que se determinará en ejecución de sentencia.

Estimar la demanda de reclamación de cantidad interpuesta por don José Antonio Lucio Domínguez contra Humasat Soluciones, S. L., condenando a Humasat Soluciones, S. L., a abonar al actor la cantidad de 344, 43 euros más el 10% de interés por mora.

No procede hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación, por medio de comparecencia o por escrito, siendo indispensable si el recurrente no ostenta el carácter de trabajador y no goza del beneficio de justicia gratuita que presente resguardo acreditativo de haber ingresado, en impreso separado, el total al que se le condena y sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso, y al mismo tiempo para su formalización deberá presentar resguardo de ingreso del depósito especial de 300 euros, ambos en la cuenta abierta a tal efecto en el Banco Santander, y sin cuyo requisito no podrá tenerse en cuenta el recurso y quedará firme la sentencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a HUMASAT SOLUCIONES, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

**LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA**

(03/33.198/19)

